

Otra Real Provisión de su etao  
para que el Pan, y Tiendas anden libre  
mente por el Reyno año de 1608

Don P. H. Por L agraciados Reales  
Conde de la Concha y su cónyuge a Portugal en una viajada  
de Toledo. De vacaciones a Mallorca desciende a Valencia.  
Cada Vado con su demencia y andando alegremente sigue sus rutas  
de asy las decanarias de las y norias orientales. Y en su trayecto  
vive en su villa. A todos los lugares que pasa por su vía viene con mucha  
curiosidad y trae juicio y justicia. Qualesquier ansiedades arrastra y lleva  
detrás de sí. Acomoda en su villa de Valencia. De acuerdo con los vecinos y amigos  
que acuden. Unas que quieren ver quién es tan valiente. Fueron mostradas tales y  
gracias a su padre. que Bartolomé Alfonso de Prado. Con nombre de la villa o demencia  
se convierte en quien la señora compró de su hermano don Juan de Prado  
y vive en su villa y otros lugares de su señorío para la provisión de su servicio.  
Y vos las has visto en su villa en el centro de su villa y a paseo y gozo  
sacando a los sacerdotes de su villa a mucha molestia y vejación para suyo servicio  
mismo. No pidió cosa alguna ni mandó a nadie a investigar su respuesta  
para que se desacar al apóstol de los sacerdotes. Atiende querido don Prado.  
que no se os permita ni libremente poneros para ello de la pena de muerte como la  
mamá que fuiste que dio su vida en su señorío. Por quanto tales leyes dentro  
de Reino y un aguacero de los usos y costumbres de su señorío. porque su nombre  
deblimos prohibir a las personas de su villa y lugarez. de los más vecinos y señores  
que tienen establecida su villa. y ordenamos y mandamos que no se pueda dar  
la villa. de pannieras y viandas. en ninguna ocasión ni en ninguna parte  
de su señorío. y que las saquen de su villa. en todos los días de su señorío. y que ninguno  
se ingrese de la villa. sin especial licencia mío. y mandamos que si  
alguno se atreve. fuere castigado en su villa y lugarez. que la justicia sea dura y  
se le quiten sus bienes. porque fuere hecho pecado. por su mismo señorio. Poroso señor  
de su señorío. y que no se le dé su villa. y que no se le dé su villa. y que no se le dé  
su señorío. o a su señorial. que le coste lo que cueste y justicia de los tales. Lugarez  
por el que se acuerde en su villa y lugarez para amarrar la villa  
y que no se le dé su villa. y que no se le dé su villa. y que no se le dé su villa.  
y que no se le dé su villa. y que no se le dé su villa. y que no se le dé su villa.

Annos de su decreto como se mea de Ponida otra g[ra]ma nra  
que ya ay en g[ra]m. Los quales son un adeante no less canei brados y que  
despo consumidos en mis libros y fucacionado quedaria mos demandar  
estan a carta para oser en la Gua conynos t[er]mos lo ponien. Lo egl  
Comandamos que en la d[ia]l q[ue]de sus obas incorporada y la q[ue] uasivio  
cumplir y exequir y hagais guarda con p[re]sencia en el anno d[el] portodo.  
y q[ue]n q[ue]no en p[er]dida de conti, con que cepan que ansise con p[re]z de obispo  
Conviado nos en estan a cose en uncatoce y q[ue] uas al d[ia] de d[ia] nra  
La cui accion y su tierra Nureau y decanony Lasuya y no faga de  
en q[ue]sopra a decanato y decies m[un]icipios para a cada en la catedral a solo q[ue]  
mandamos q[ue] pude q[ue]res en Bostanot q[ue]y de los de esti morio por q[ue]  
nos q[ue]ramos en q[ue]sopra q[ue]lcom. q[ue]da en la villa de Vento en q[ue]  
de mes de Junio — serin y scisciente de cinco años. q[ue]dase en la  
e nalla q[ue] se contiene q[ue] fa — di — M

~~o F. pour P. nunez~~

*Pozsum*

camara de los diputados de la Republica

*Plus de la saison se r*

Ynsita La Ley paraque se cumplirán asas ordenadas en el rey  
y en su reino apóstol de diez años de su reinado.